

“ORDENANZA REGULADORA DE PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACION DEL SERVICIOS “ESCUELAS DE VACACIONES” DEL AYUNTAMIENTO DE GRANADA.

PREAMBULO

De conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación con el artículo 41 ambos del R.D. Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público de las Escuelas de **Vacaciones** que incluyen: Escuelas de Semana Santa, Escuelas de Verano y Escuelas de Navidad.

Artículo 1. Naturaleza y objeto

Tendrán la consideración de precio público las contraprestaciones pecuniarias, de carácter no tributario, que satisfagan por la actividad “Escuelas de **Vacaciones** (escuela de Semana Santa, de Verano y de Navidad)”.

Artículo 2. Obligados al pago

1. Están obligados al pago de los precios públicos regulados en esta ordenanza, aquellos que soliciten la inscripción cualquier actividad descrita en el artículo 1 de la presente ordenanza, que promueve la Concejalía de Educación, Salud y Consumo del Ayuntamiento de Granada.
2. Las cuotas líquidas por la efectividad de estos precios públicos recaerán sobre los padres, tutores o encargados de los/las participantes menores de edad, así como los propios adultos que se inscriban.
3. El obligado al pago deberá:
 - a) Formalizar cuantas declaraciones y comunicaciones se le exijan para cada precio público.
 - b) Facilitar la práctica de comprobaciones e inspecciones, así como la entrega de los datos, antecedentes y justificantes que le sean solicitados.
 - c) Declarar el domicilio, (a todos los efectos se estimará subsistente el último domicilio consignado para aquellos), en cualquier documento de naturaleza tributaria, mientras no dé conocimiento de otro al Ayuntamiento y éste no lo rectifique mediante la comprobación pertinente.

Artículo 3. Obligación al pago

La obligación de pagar el precio público regulado en la presente Ordenanza, nace en el momento de formalizar la inscripción o matrícula de la actividad que se vaya a realizar, con independencia de su real prestación, si la falta de ésta fuera imputable al solicitante.

Artículo 4. Cuantía

La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza, será el que a continuación se relaciona: Precio de la estancia de los/as niños/as de 9,00 a 14,30 horas será de 8,50 euros por niño/a. Serán servicios extraordinarios a satisfacer económicamente por los padres y madres los siguientes: el aula matinal: 2,50 euros y el comedor escolar: 5,00 euros. El coste de la estancia podría ser bonificado por la Concejalía de Educación, Salud y Consumo en función de la base imponible de la renta de cada familia, en un 25% (base imponible entre 19.000,01 y 25.000 euros), un 50% (de 13.000,01 a 19.000 euros) o un 75% (base imponible hasta 13.000 euros) o en función del número de hijos/as que participen en la actividad (de manera que el segundo hermano/a y sucesivos pagarían el 50% del importe del precio total). Ambas bonificaciones serían excluyentes.

2. El importe del precio público deberá ser ingresado en la Tesorería del Ayuntamiento de Granada, o en la entidad bancaria que se determine al efecto.
3. En ningún caso se procederá a la devolución del importe ingresado, salvo causa imputable a la propia administración municipal.

Artículo 5. Normas de Gestión

Los precios públicos contemplados en esta Ordenanza se satisfarán con carácter previo a la prestación del servicio o realización de la actividad.”

Granada, 15 de junio de 2009.- El Alcalde P.D.